

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 43

*Referencia:* 43

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-11-1968

*Título:* POR EL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. (AUMENTO DEL APORTE)

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16256

*Publicada el:* 10-12-1968

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Banco Nacional, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.232

*Rollo:* 32

*Posición:* 2253

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.256

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 43 de 13 de noviembre de 1968, por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativo al Fondo Monetario Internacional.

Decreto de Gabinete Nº 46 de 15 de noviembre de 1968, por el cual se reforma la Ley Nº 27 de 30 de Enero de 1961.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 11 de 23 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 43 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al Fondo Monetario Internacional.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre del Estado, aumente hasta veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional. La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2º Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior, y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones hasta por la expresada suma de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00).

Artículo 3º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para hacer uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias hasta por el total de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00). Las operaciones crediticias a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas, en cada caso, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Se faculta al Organismo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional con el Fondo Monetario Internacional autoriza-

das en este Decreto de Gabinete. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán interés a favor del Fondo Monetario Internacional, hasta por un total de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00).

Artículo 5º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEONO VASQUEZ.

#### REFORMASE LA LEY No. 27 DE 30 DE ENERO DE 1961

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 46 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se reforma la Ley No. 27 de 30 de enero de 1961.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial está regido por un Patronato formado por representantes de diferentes entidades cívicas y oficiales del Estado y presidido por el Presidente de la Cruz Roja Nacional;